

Resolución Gerencial General Regional

N° : 083-2022-GGR/GR.MOQ
Fecha : 23 de marzo de 2022

VISTO:

El Expediente con N° 1093688, con proveído de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,
y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; Asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, mediante Expediente con N° 1093688, de fecha 27 de enero del 2022, el administrado don Teófilo Absalón Salazar Talavera interpone Recurso de Revisión en contra de la R.G.G.R. N° 007-2022-GGR/GR.MOQ, de fecha 12 de enero del 2022, por ser Inconstitucional su pronunciamiento sobre la solicitud de pago de 12 años de servicios por la suma de S/. 290,000 soles, así como el pago por daños y perjuicios por la suma de S/. 39,900 soles de acuerdo a la Carta de la OEA de fecha 15 de junio del 2001 y en cumplimiento a la sentencia del 07 de mayo del 2007 recaída en el Expediente 2004-00172-02801-JM-CI-01;

Que, con R.G.G.R. N° 007-2022-GGR/GR.MOQ, de fecha 12 de enero del 2022, se Resuelve en su Artículo Primero: Rechazar el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por don Teófilo Absalón Salazar Talavera, en contra de la R.G.G.R N° 413-2021-GGR/GR.MOQ. de fecha 09 de diciembre del 2021, Artículo Segundo: Exhortar al administrado don Teófilo Absalón Salazar Talavera, que formule sus peticiones respetando el principio de legalidad que orienta el procedimiento administrativo, contemplado en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo;

Que, a través de la R.G.G.R N° 413-2021-GGR/GR.MOQ. de fecha 09 de diciembre del 2021, se Resuelve en su Artículo Primero: Declarar Improcedente el Recurso de Nulidad presentado por el administrado don Teófilo Absalón Salazar Talavera en contra de la R.G.G.R N° 321-2019-GGR/GR.MOQ, de fecha 29 de noviembre del 2019, por cuanto la misma correspondía solicitar su nulidad a la instancia jurisdiccional;

Que, el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ("TUO de la LPAG"), se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 217.1 del citado TUO, se dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, conforme al artículo 218.1 del TUO de la LPAG, solo en caso de que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;



Resolución Gerencial General Regional

N° : 083-2022-GGR/GR.MOQ
Fecha : 23 de marzo de 2022

Que, de esta forma, el recurso de revisión debe ser entendido como un recurso excepcional, el mismo que, de acuerdo con la doctrina, se caracteriza por ser resuelto en una instancia de competencia nacional, al haberse tratado las impugnaciones previas en instancia de competencia local o regional;

Que, con la emisión de la R.G.G.R N° 413-2021-GGR/GR.MOQ. de fecha 09 de diciembre del 2021, quedó agotada la vía administrativa la cual fue notificada al administrado, estando expedita para el interesado únicamente la vía judicial, mediante una acción contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 228.1 del TUO de la LPAG;

Que, en el artículo 228.2 del TUO de la LPAG se establece, como un acto que agota la vía administrativa, aquel respecto del cual **no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;**

Que, sin perjuicio de la improcedencia resultante, de la revisión se verifica que las pretensiones contenidas en su actual recurso de revisión fueron objeto de un pronunciamiento por parte de la autoridad, de forma suficiente y motivada en vigencia de la vía administrativa, dando cumplimiento con los principios administrativos, en función de los argumentos y documentos que presentó el administrado;

Que, en tal sentido, encontrándose agotada la última vía administrativa, sus decisiones solamente pueden ser cuestionadas ante el Poder Judicial tal como se ha expuesto anteriormente, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de revisión planteado por el administrado;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el administrado don Teófilo Absalón Salazar Talavera en contra de la R.G.G.R. N° 007-2022-GGR/GR.MOQ, de fecha 12 de enero del 2022, por estar agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228.2 literal a) del TUO de la LPAG y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente resolución a Don Teófilo Absalón Salazar Talavera con domicilio real en Agrupamiento 50 casas B-3, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENTE GENERAL REGIONAL
ECON. AMADOR JERI MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL